

Nombre de la Causa	Rojo Rouviere, Rogelio Enrique c/ Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores
Información del dictamen de la PGN	<p>Fecha: 21/5/2008</p> <p>Autoridad: Procuradora Fiscal Marta Beiró de Gonçalves.</p> <p>Temática: Salud y discapacidad. Características del sistema de salud. Discusiones procesales</p> <p>Hechos: Amparo por la cobertura integral de las prestaciones de salud a favor de una persona con severa discapacidad mental y física contra la caja profesional provincial que delimitó las prestaciones a su cargo a las que no deriven de su cuadro congénito. Se postula hacer lugar a la queja, declarar admisible el recurso extraordinario por discutirse la interpretación y aplicación de normativa federal relacionada al derecho a la salud de las personas con discapacidad y revocar la sentencia apelada a fin de garantizar la cobertura integral solicitada.</p> <p>Normas analizadas: Leyes 22.431 y 23.661 (art. 2)</p> <p>Link: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2008/MBeiro/mayo/RR_r_735_l_xlii.pdf</p>
Decisión de la CSJN	<p>La CSJN, por mayoría, declara inadmisibile el recurso por aplicación del art. 280 CPCCN</p> <p>Link: http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=667497&cache=1598880281334</p>
Criterios del dictamen	<p><u>Al momento de evaluar las solicitudes de admisión a las prestadoras de salud se debe considerar la realidad de las personas con discapacidad y verificar la aplicación de las mismas reglas que se aplican al resto de los aspirantes se tornan irrazonables.</u></p> <p><u>Los principios jurídicos aplicables a las personas con discapacidad aconsejan tender a su cuidado integral, aun cuando la entidad demandada no haya adherido ley 22.431</u></p> <p><u>La ley 22.431 y el régimen jurídico en su conjunto tienen como objetivo habilitar franquicias y estímulos que permitan neutralizar la desventaja que provoca discapacidad mediante una estructura de protección consistente, global e inmediata que tienen sustento constitucional .</u></p> <p><u>La admisión como familiar beneficiario de una persona con discapacidad delimitando las prestaciones a cargo de caja profesional a las que no deriven de cuadro congénito importa un rechazo encubierto de la afiliación que resulta arbitraria.</u></p> <p><u>El alcance de la adhesión parcial por parte de una ley provincial al sistema de la ley nacional 22.431 debe ser analizado desde una visión integradora de fuer diversas, tales como los primeros imperativos del derecho, las garantías constitucionales y la producción jurídica internacional en el campo de los derechos fundamentales, y se debe aplicar el principio pro homine.</u></p> <p><u>El derecho a la salud, a la vida y a la autonomía personal, y del sistema de protección a las personas con discapacidad son de orden público y no pueden dejarse</u></p>

de lado con base en la autonomía negocial.

También desde la óptica contractual, y frente a cláusulas predispuestas y del consumo, corresponde la interpretación que favorezca al consumidor.

Si la caja profesional tiene entre sus fines básicos la prestación de asistencia médica integral forma parte de la red de salud con el compromiso de solidaridad social que ello supone

En virtud de los derechos en juego, los jueces deben buscar soluciones rápidas y evitar que el rigorismo frustré su tutela.